



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado Reorganización Ley 1116 de 2006

Rad. 68001-31-03-004-2020-00111-00

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se estudiará el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio y en el auto que precede-*consecutivo 092C1-*.

### 1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	UBICACION	OBSERVACION
1	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	CONSEC. 96-97	Se le requirió con auto de 6 de octubre de 2021 en el numeral 1.1 para que allegara documentos que acrediten la notificación en debida forma, sin que haya cumplido con lo allí dispuesto, pues debe aportar lo estipulado para que pueda tenerse en cuenta la notificación sea o no efectiva.
2	FINANCIERA MAICITO SA	CONSEC. 23	En el consecutivo 47 y 48, presenta objeción a la (i) condición del comerciante del deudor, y (ii) proyecto de calificación y derechos de voto. Así mismo se designa como apoderada a la abogada RUTH MILENA PATIÑO TORRES.
3	RODOLFO TORRES	CONSEC. 96-97	Se le requirió con auto de 6 de octubre de 2021 en el numeral 1.1 para que allegara documentos que acrediten la notificación en debida forma, sin que haya cumplido con lo allí dispuesto, pues debe aportar lo estipulado para que pueda tenerse en cuenta la notificación sea o no efectiva.
4	IDELFONSO HERRERA (QEPD), SE ORDENÓ LA VINCULACIÓN DE SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	SE ORDENÓ EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACION DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (CONSEC. 101 Y 102)	En el consecutivo 101 y 102 reposa la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE IDELFONSO HERRERA (qepd). Respecto a la notificación de los herederos determinados del señor IDELFONSO HERRERA (qepd), siendo ellos: CECILIA PIÑEROS DE HERRERA, URIEL HERRERA PIÑEROS, ALFONSO HERRERA PIÑEROS, ROBINSON HERRERA PIÑEROS, JUAN CARLOS HERRERA PIÑEROS, RUTH SIMENA HERRERA PIÑEROS, EDITH XIOMARA HERRERA PIÑEROS, no la ha realizado en debida forma, y debe dar cumplimiento a lo dispuesto en en numeral 1.2.2 del auto de fecha 6 de octubre de 2021.
5	LOBSAN EDUARDO ZAMBRANO	CONSEC. 96 Y 97	Se le requirió con auto de 6 de octubre de 2021 en el numeral 1.1 para que allegara documentos que acrediten la notificación en debida forma, sin que haya cumplido con lo allí dispuesto, pues debe aportar lo estipulado para que pueda tenerse en cuenta la notificación sea o no efectiva.

1.1 Revisado nuevamente el trámite de notificación adelantado frente a los acreedores: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, RODOLFO TORRES y LOBSAN EDUARDO ZAMBRANO, se advierte que el interesado no ha dado



cumplimiento en debida forma a lo dispuesto en el numeral 1.1 del auto de 6 de octubre de 2021, y por ello se le reitera nuevamente que la notificación debe cumplir los presupuestos enlistados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, debe la parte interesada para que se tenga en cuenta la notificación realizada, allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos remitidos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.

De los documentos aportados no se observa la prueba del trámite de notificación conforme se le indicó. Se le concede el término de ejecutoria.

## 1.2 IDELFONSO HERRERA (QEPD)

### 1.2.1 HEREDEROS INDETERMINADOS DE IDELFONSO HERRERA

Surtido por secretaria el trámite del emplazamiento-*consecutivo 101 y 102-* a través de la inclusión de los herederos indeterminados del señor IDELFONSO HERRERA se procede a designar curador ad litem.

Por lo anterior se designa al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, el que puede ser notificado en la siguiente dirección: TRANSVERSAL ORIENTAL No. 90-102 DEL CENTRO COMERCIAL EMPRESARIAL CACIQUE OFICINA 905 BUCARAMANGA y correo electrónico: [judicial@hernandezcastroabogados.com](mailto:judicial@hernandezcastroabogados.com), teléfono: 6470469, como curador litem de los herederos indeterminados del señor IDELFONSO HERRERA, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndole que de no encontrarse domiciliado en la ciudad de Bucaramanga aquello no impide su desempeño en el cargo pues todas las actuaciones se despliegan de forma virtual. Por secretaría, infórmesele por el medio más expedito que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que él designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

### 1.2.2 HEREDEROS DETERMINADOS DE IDELFONSO HERRERA



No se tiene en cuenta el trámite de notificación manifestado que realizó la parte interesada a través de llamada telefónica-*consecutivo 96 y 97*, pues precisamente en auto de fecha 6 de octubre de 2021 en el numeral 1.2.2 se le indicó la forma como era válidamente realizarlo, pues precisamente la misma debe cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, debe la parte interesada para que se tenga en cuenta la notificación realizada, allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos remitidos, dentro de los que debe encontrarse el auto del 19 de enero de 2021. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.

Se requiere a la parte interesada para que allegue la prueba del trámite de notificación conforme aquí se le indicó. Se le concede el término de ejecutoria.

## 2. OFICIOS

2.1 Nuevamente se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en los consecutivos 98 y 99, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas:

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
No. 1215 AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA	Da respuesta en los consecutivo 99, donde se requiere el pago de las expensas necesarias para la inscripción de las medidas decretadas. Y en el consecutivo 104 y 105 reposa nota devolutiva por falta de pago de las expensas.
No.1218 Y 495 A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Se elabora nuevamente en el consecutivo 94 y se envía en el consecutivo 98, sin obtener respuesta.

2.2 Atendiendo lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se ordena que por Secretaría se actualice el oficio 1215, y se requiere **nuevamente** al deudor por tercera vez para que esté al tanto del pago de las expensas necesarias para la inscripción de la medida.

## 3. REQUERIMIENTOS



### **3.1 A CUMPLIR POR EL DEUDOR-PROMOTOR**

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá:

- Se le requiere para que acredite la notificación a todos y cada uno de sus acreedores, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.
- Debe acreditar la inscripción de la medida sobre los bienes sujetos a registro sobre todos los bienes que sean susceptibles de la misma. Por lo tanto, una vez por Secretaría se imparta trámite a los oficios actualizados, debe estar al tanto de los requerimientos que pueda realizar la Oficinas de Registro.

Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

**Requerimiento-** Por todo lo anterior, se le requiere a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del CGP, para que, en el término de 30 días, conforme indica aquella norma, proceda a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1.1, 2.2 del presente auto. Lo anterior so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

### **3.2 ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA**

- Reiterar el oficio remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

## **4. REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS**

Como quiera que aún restan por realizar algunos trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS (consecutivo 39, 40, 67) y (ii) la reprogramación de las audiencias.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a604acf7e4cb18078ce0c4823bfa34817a59d836159ea5fd640b4525eaa292**

Documento generado en 05/09/2022 04:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**